

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y la Aduana Nacional (AN), el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES)

Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

- a) La **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**, representada por su Director General Ejecutivo Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz con Cédula de Identidad N° 3468683 LP designado mediante Resolución Suprema N° 12193 de 10 de junio de 2014, con domicilio establecido en la calle Loayza N° 155, Zona Central de la ciudad de La Paz, en lo sucesivo denominada **UIF**.
- b) La **ADUANA NACIONAL**, representada por su Presidenta Ejecutiva Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, con Cédula de Identidad N° 2471611 LP, designada mediante Resolución Suprema Nro. 02361 de 25 de enero de 2010, con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre N° 2038, de la ciudad de La Paz, en lo sucesivo denominada **ADUANA**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y a la **UIF** de manera simultánea, se les denominará **LAS PARTES**.

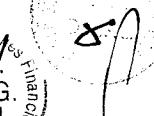
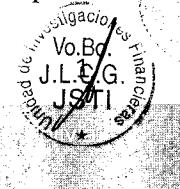
CLÁUSULA SEGUNDA (MARCO LEGAL)

De la UIF:

El Artículo 185 ter. de la Ley 1768 de modificaciones al Código Penal de fecha 10 de marzo de 1997, crea la UIF como parte de la Superintendencia de Bancos (hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero “ASFI”).

El artículo 495 de la Ley N° 393 de fecha 21 de agosto de 2013, regula que la Unidad de Investigaciones Financieras, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el referido Artículo. Las normas que para

9/03/2015



el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

El Artículo 2, parágrafo I del Reglamento de la Transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras, Decreto Supremo N° 1969 de fecha 09/04/2014, señala que se transforma la UIF en entidad pública desconcentrada de la ASFI, a entidad pública descentralizada con personalidad jurídica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771 en sus, numerales 4), 5) y 6), regula como atribuciones: "4) Solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier organismo público, sin compartir la información que se genera en la Unidad de Investigaciones Financieras. 5) Recabar información pública o confidencial, de cualquier organismo de registro público, el cual está obligado a colaborar, dentro del término que se le fije, con carácter preferente, urgente y de manera activa e inmediata a la Unidad de Investigaciones Financieras y 6) Acceder a cualquier base de datos, expediente, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas a fin de obtener la información necesaria que le permita cumplir con sus objetivos, no pudiendo negársele tal acceso". Así como en el Artículo 19, numeral 3), establece que el Director de la UIF, cuenta con la función específica de suscribir acuerdos interinstitucionales nacionales o extranjeros para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad.

El Artículo 19 (Exención de Secreto o Confidencialidad) de la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz", en su Parágrafo I expresamente señala: *"No se podrá invocar secreto o confidencialidad en materia de valores y seguros, comercial, tributario y económico, cuando la Unidad de Investigaciones Financieras (...) requieran información para el cumplimiento de funciones; esta información será obtenida sin necesidad de orden judicial, requerimiento fiscal, ni trámite previo alguno."*

De la ADUANA:

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su Artículo 3, establece que la Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su Artículo 29, establece que la Aduana Nacional, se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio.



Unidad de Investigaciones Financieras

Ergonomics in Design

Aduana Nacional

Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. Se encuentra bajo la tutición del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su Artículo 37 Atribuciones del Directorio incisos g) Aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributarios; h) Aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y n) Aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su Artículo 39 inciso n) faculta a Presidencia Ejecutiva a suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

El Artículo 71 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano, señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, está obligada a proporcionar información a la Administración Tributaria, no pudiendo ampararse en disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados.

G.C.
berto A.
2020 P.
A.N.B.

El Artículo 73 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano, señala claramente que todos los niveles de organización del Estado cualquiera sea su naturaleza y quienes en general ejerzan funciones públicas, están obligados a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con efectos tributarios requiera; asimismo, deberán denunciar ante la administración tributaria correspondiente la comisión de ilícitos tributarios que lleguen a su conocimiento en el marco de sus funciones.

El inciso d) del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento de la Ley General de Aduanas del 11/08/2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

D.A.L.
Marisol B.
Orellana B.
A.N.B.

UPECG
Patricia I.
Jimenez M.
A.N.B.

UPEC
1990

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos que posibiliten el intercambio de información y cooperación técnica entre **LAS PARTES**, a efectos de realizar análisis e inteligencia de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y aquellas vinculadas al contrabando.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES)

De la ADUANA:

a) Implementar para la UIF un acceso de consulta a través de servicios WEB a la información de Importaciones y Exportaciones con los mismos datos previstos en el aplicativo “CIE”, relacionado a los casos objeto de investigación por parte de la UIF.

de Investigaciones Financieras
Vo.Bo. I.G.

- b) Proporcionar a la **UIF** la documentación técnica sobre la cual se debe realizar la implementación del intercambio de información a través del servicio web.
- c) Continuar con el servicio de la plataforma de consulta en línea alternativa “CIE”, hasta que se implemente el servicio WEB.

De la UIF:

- a) Otorgar información en línea a la **ADUANA** sobre la remisión efectuada al Ministerio Público de los Informes Finales de Inteligencia Financiera y Patrimonial, en los cuales se haya detectado presuntas operaciones sospechosas de personas naturales y/o jurídicas, con posible vinculación a Ilícitos Aduaneros como hecho precedente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Al efecto se dará acceso a una aplicación de consulta y se otorgará los usuarios y contraseñas de acceso al aplicativo que contemple los siguientes datos:

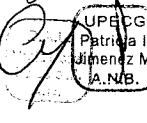
- I. N° de caso UIF, N° de Nota UIF, o N° de caso Fiscalía, según corresponda.
- II. Fecha de Remisión al Ministerio Público.
- III. Nombre o Razón Social.
- IV. Cédula de Identidad (C.I.) o Número de Identificación Tributaria (NIT).
- V. Representante Legal (personas jurídicas).
- VI. Actividad Económica.
- VII. Importe aproximado de ingresos, cuando sea posible su cuantificación.
- VIII. Presunto delito Aduanero.
- IX. Periodo Analizado.
- X. Observaciones.

- b) Poner en conocimiento de la **ADUANA** aspectos relacionados a adecuaciones informáticas necesarias para mejorar y agilizar el intercambio de información.

De LAS PARTES:

- a) Disponer, coordinar y viabilizar, en cuanto corresponda, de los recursos técnicos necesarios para el desarrollo informático e implementación de mecanismos de conectividad y pruebas pertinentes para la consulta de información en línea, así como para la conservación de la interconexión y su buen funcionamiento de manera continua e ininterrumpida.

CLÁUSULA QUINTA (USO DE INFORMACIÓN)


La información proporcionada por la **ADUANA** será utilizada para el análisis de Inteligencia Financiera y Patrimonial de presuntos casos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Precedentes, además de ser utilizada de acuerdo a las atribuciones que por ley le compete a la **UIF**, por lo cual será administrada en función a criterios de reserva y confidencialidad de la información, y respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas.

CLÁUSULA SEXTA (RESPONSABLES DE COORDINACIÓN)

Con el objeto de alcanzar los objetivos del presente Convenio y entablar los mecanismos que fueren necesarios, se designan como responsables de coordinación a la Jefatura de Sistemas y Tecnología de la Información de **UIF** y a la Gerencia Nacional de Sistemas por la **ADUANA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DURACIÓN Y VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial a la **UIF** por parte de la **ADUANA**, mediante la cual se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el inciso n) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, estableciendo una duración de tres (3) años a partir de su suscripción.

En el caso que algunas de las partes, motivada por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, tuvieran la intención de disolver el presente convenio, el mismo debe ser comunicado por escrito por lo menos con 2 (dos) meses de anticipación; asimismo, puede ser renovado por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa notificación con 2 (dos) meses de anticipación antes de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido.

Anualmente, **LAS PARTES** evaluarán el logro de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA (FINANCIAMIENTO)

El presente Convenio no compromete recursos económicos de ninguna de **LAS PARTES**.

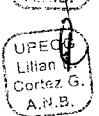
CLÁUSULA NOVENA (MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente Convenio **LAS PARTES** firmantes consideraran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las obligaciones aprobadas o a cualquiera de la cláusulas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta para cuyo caso se aprobarán y suscribirán las adendas correspondientes por las máximas instancias facultadas y formarán parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, en atención al cual **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, ésta será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa mediante reuniones en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la vía legal que corresponda.





Unidad de Investigaciones
Financieras
Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES)

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, exista entre LAS PARTES, deberá ser cursada a cualquiera de las mismas. La comunicación o notificación se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad correspondiente y consigna el sello de recepción de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Las partes manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Interinstitucional y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmando el mismo en cuatro (4) ejemplares originales.

La Paz, 15 FEB 2018

G.C.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

OS-4
Christopher A.
Rivera M.
A.N.B.

Eje. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL

Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz

Director General Ejecutivo
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

V.P.E.C.G.
Oscar E.
Maldonado
A.N.B.

V.P.E.C.G.
Patricia I.
Jimenez M.
A.N.B.

V.C.C.
J.S.T.I

V.O.B.O.
J.H.C.G.
J.A.L

V.O.B.O.
J.L.C.G.
S.S.T.I

V.B.E.A.V.
D.A.F.L